

RESOLUCIÓN 118-2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: "(...)

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con
autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la
Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos
humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía
General del Estado.";

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: "1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.";

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia";

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);

Página 1 de 7



el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. (...)", en tanto que el artículo 76 del Código referido, determina: "El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente", concomitante con el contenido de la Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó: "EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES";

el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).";

Que el artículo 30 del Código Civil, determina: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.";

Que mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.";

Que mediante Resolución 076-2020, de 9 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar como defensores públicos, con base en los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SI-2020-005-EE; CJ-DNTH-SI-2020-006-EE, CJ-DNTH-SI-2020-020-EE; y, CJ-DNTH-SI-2020-022-EE, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2020-2063-M, CJ-DNTH-2020-2064-M, CJ-DNTH-2020-2065-M y CJ-DNTH-2020-2068-M, de 23 de junio de 2020, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a: tres elegibles para la provincia de Pichincha y tres elegibles para la provincia de Guayas, bajo la modalidad de nombramiento definitivo, respectivamente, dos elegibles para la provincia de Manabí, bajo la modalidad de nombramiento

Página 2 de 7



provisional; un elegible para la provincia de Esmeraldas bajo la modalidad nombramiento definitivo; y, a un elegible para la provincia de Orellana bajo la modalidad de nombramiento definitivo, designaciones que contaron al momento de la emisión de la resolución, con las certificaciones presupuestarias requeridas;

Que mediante Resolución 082-2020, de 23 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió dejar sin efecto la designación otorgada en favor de Rosa Andrea Perea Gruezo, en el cargo de defensora pública para la provincia de Esmeraldas, conferida a través de la Resolución 076-2020, de 9 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base del Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-051-EE, de 21 de julio de 2020, contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2020-0185-MC, de 21 de julio de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Resolución 087-2020, de 13 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar como defensores públicos, con base en los Informes Técnicos: CJ-DNTH-SI-2020-52-EE y CJ-DNTH-SI-2020-033-EE, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2020-2567-M y CJ-DNTH-2020-2720-M, de 23 de julio de 2020 y de 3 de agosto de 2020, respectivamente, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a los elegibles Luisa Eugenia Cusme Peñafiel para la provincia de Esmeraldas, bajo la modalidad de nombramiento definitivo y a Gloria Milanda Quezada Sarmiento, para la provincia de Pichincha bajo la modalidad de nombramiento temporal;

Que mediante Oficios DP-DGA-2020-0076-O y DP-DGA-2020-0080-O, de 14 y 26 de agosto de 2020, respectivamente, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, precisó que el Ministerio de Economía y Finanzas había realizado la reducción del presupuesto asignado a dicha Institución, el cual estaba previsto sea utilizado para financiar los nombramientos de once (11) defensores públicos; por lo que, no fue posible ejecutar las acciones administrativas correspondientes para el ingreso y posesión de los profesionales designados en el cargo de defensor público, en las Resoluciones 076-2020 y 087-2020, así como también informó que se encontraba gestionando con dicha cartera de Estado el otorgamiento del financiamiento correspondiente;

Que a través del Oficio DP-DGA-2020-0093-O, de 16 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, informó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que cuenta con los recursos presupuestarios para un (1) nombramiento temporal en el cargo de defensor público para la provincia de Manabí y un (1) nombramiento permanente en el cargo de defensor público para la provincia de Guayas, para lo que, adjuntó los Memorandos DP-SAF-2020-0460-M, de 15 de septiembre de 2020 y DP-SAF-2020-0464-M, de 18 de septiembre de 2020, documentos que contienen las respectivas certificaciones presupuestarias;

Página 3 de 7



Que con fecha 1 de octubre de 2020, el elegible Freddy Eduardo Vanegas Crespo se posesionó como defensor público para la provincia de Orellana, con base en la designación efectuada en la Resolución 076-2020, de 9 de julio de 2020;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3501-M, de 1 de octubre de 2020, remitió a la Dirección General el informe técnico para dejar sin efecto las Resoluciones 076-2020 y 087-2020, y mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3568-M, de 6 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitió a la Dirección General, el alcance al Memorando CJ-DNTH-2020-3501-M y el Informe Técnico CJ-DNTH-SI-2020-121-EE, de 6 de octubre de 2020, en el que recomendó realizar una reforma parcial a la Resolución 076-2020, para dejar sin efecto las designaciones en los cargos de defensores públicos para las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y Esmeraldas y dejar sin efecto la Resolución 087-2020;

Que mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, cursó invitación a los elegibles de la carrera defensorial declarados en la Resolución 017-2016, para llenar la partida vacante generada por remoción de un defensor público en la provincia de Manabí, con la finalidad de ocupar temporalmente la vacante propuesta en dicha provincia, debiendo remitir su respuesta hasta el 5 de octubre de 2020, habiéndose seleccionado de las respuestas recibidas al elegible mejor puntuado;

Que a través del Oficio DP-DGA-2020-0104-O, de 6 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, informó a la Dirección General que cuenta con los recursos presupuestarios para los nombramientos permanentes y temporales de defensores públicos en varias provincias; para lo que, adjuntó los Memorandos DP-DPL-2020-415-M y DP-SAF-2020-0480-M de 1 y 2 de octubre de 2020, respectivamente, documentos que contienen las respectivas certificaciones presupuestarias;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3569-M, de 6 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-122-EE, de 6 de octubre de 2020, referente a: "(...) otorgar un (1) nombramiento temporal para el cargo de Defensor Público para la provincia de Manabí y un (1) nombramiento permanente en el cargo de Defensor Público para la provincia de Guayas.", vacantes generadas por renuncia aceptada y remoción del cargo de defensores públicos. Asimismo, la Dirección Nacional de Talento Humano, verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; e informó que los elegibles Alarcón Prado Luis Galecio y Macías Pico María de Fátima, son excluidos de la designación toda vez que al momento de realizar el respectivo informe se evidenció que registraban impedimento legal para ser nombrados;

Que mediante correos electrónicos de 12 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, cursó invitación a los

Página 4 de 7



elegibles de la carrera defensorial declarados mediante Resolución 017-2016, para llenar las partidas vacantes generadas por remoción de un defensor público en la provincia de Manabí y destitución de un defensor público en la provincia de Pichincha, con la finalidad de ocupar temporalmente las vacantes propuestas de defensores públicos en dichas provincias, debiendo remitir su respuesta hasta el día 13 de octubre de 2020, habiéndose seleccionado de las respuestas recibidas a las elegibles mejor puntuadas;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3658-M, de 16 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico CJ-DNTH-SI-2020-128-EE, de 14 de octubre de 2020, referente a: "(...) otorgar cuatro (4) nombramientos permanentes para las provincias de: Esmeraldas (1) y Pichincha (3) y dos nombramientos (2) temporales para la provincias de: Manabí (1) y Pichincha (1), en los cargos de defensores públicos", vacantes generadas por renuncias aceptadas, remoción del cargo, destitución y fallecimiento de varios defensores públicos. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que mediante Memorandos CJ-DG-2020-8855-M, y CJ-DG-2020-8856-M, de 8 de octubre de 2020 y CJ-DG-2020-9310-M, de 21 de octubre de 2020, la Dirección General, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los Memorandos CJ-DNTH-2020-3501-M, CJ-DNTH-2020-3569-M y CJ-DNTH-2020-3658-M, realizados por la Dirección Nacional de Talento Humano y solicitó efectuar el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, previo a elevar a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-9519-M, de 27 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0279-MC, de 26 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS PARA LOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS MANABÍ, ESMERALDAS Y PICHINCHA

Artículo único .- Acoger la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2020-9519-M de 27 de octubre de 2020, con base en los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SI-2020-121-EE; CJ-DNTH-SI-2020-122-EE; CJ-DNTH-SI-2020-128-EE contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2020-3501-M, CJ-DNTH-2020-3569-M y CJ-DNTH-2020-3658-M de 6 y 16 de octubre de 2020 respectivamente,

Página 5 de 7



elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y nombrar como defensores públicos a quienes constan en el siguiente cuadro:

Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia de designación	Tipo de nombramiento
0601558562	ALMEIDA RODRÍGUEZ	CARMEN JACQUELINE	87,40	GUAYAS	DEFINITIVO
0201913712	ROMERO VISCAÍNO	KLEVER EMILIO	83,96	MANABÍ	TEMPORAL
1308613783	MARCILLO INTRIAGO	ROSARIO DEL PILAR	82,86	MANABÍ	TEMPORAL
0801517244	CUSME PEÑAFIEL	LUISA EUGENIA	80,43	ESMERALDAS	DEFINITIVO
1721878880	PEÑAFIEL MARTÍNEZ	GABRIELA BEATRIZ	87,74	PICHINCHA	DEFINITIVO
0915623979	VELA JUEZ	FLAVIA AMINTA	87,7	PICHINCHA	DEFINITIVO
1713132395	QUEZADA SARMIENTO	GLORIA MILANDA	87,66	PICHINCHA	DEFINITIVO
1719295170	GÓMEZ HURTADO	SOFÍA SOLEDAD	87,49	PICHINCHA	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los defensores públicos, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto los nombramientos para los cargos de defensores públicos para las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y Esmeraldas contemplados en la Resolución 076-2020, de 9 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 087-2020, de 13 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer que respecto de las y los elegibles nombrados en las Resoluciones 076-2020 y 087-2020, que aún no se hayan posesionado en los cargos de defensores públicos, no se aplique el efecto contemplado en la Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020 y que consecuentemente, regresen a integrar el banco de elegibles correspondiente, en consideración de la situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidió su debida posesión en los cargos antes mencionados.

Página 6 de 7



SEGUNDA. - La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin **Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc**

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes Vocal del Consejo de la Judicatura Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro **Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el veintisiete de octubre de dos mil veinte.

.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda **Secretaria General Subrogante**

PROCESADO POR: FC

Página 7 de 7

Construyendo un servicio de justicia para la paz social